ACUERDO de 7 de marzo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara lo urgente ocupación a los efectas de expropiación forzosa, par el Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva), de una parcela de terreno afectada par las abras de construcción de un Centro de Enseñanza General Básica.

La ausencia de unidades escolares en el núcleo de pablación de Bellavista, perteneciente al Municipio de Aljaraque (Huelva), motiva el desplazamiento de su población en edad escolar al vecino de Los Carrales, que se ve obligada a circular a diario por vías de intenso tráfico (Corretera de Huelva a Punta Umbría) con el consiguiente riesgo para los alumnos y saturación de las instalaciones existentes.

Para poder remediar tan anormal situación, el Ayuntamiento de Aljaraque acordó, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 1989, salicitar del Conseja de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de una finca afectada por las obras de construcción de un centro de 8 unidades de E.G.B. en Bellavista, una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras, al omparo de lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y 64 de la Ley del Suelo, ya que en las Normos Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del término municipal, aprobadas definitivamente con fecha 10 de julio de 1985, aparece el correspondiente suelo con la calificoción de urbano (sistemas generales) que posibilita su uso como zoná escolar.

Dado que la Corporación ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación y practicado la correspondiente información pública, mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva num. 202, de fecha 2 de septiembre de 1989, habiéndose presentado una única reclamación suscrita por D. Jaime Madruga Martín, en nombre y representación de Ciudod Escolar Onubense S.A., que ha sido estimada parcialmente, en lo referente a acceder a la expropiación total de la finca, y desestimada en lo referente a la falta de calificación adecuada de los terrenos por improcedente, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuta de Autonomía para Andalucía, oprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de marzo de 1990

ACUERDA

Se declora la urgente acupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva), de una porcela de terreno, para la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica, y cuya descripción es la que sigue:

Parcela de terreno de una superficie de 6.761 m², propiedad de Ciudad Escolar Onubense S.A., y que linda al Norte con parcela propiedad de Ciudad Escolar Onubense S.A., al Sur, con zona de chalets; al Oeste con calle García Lorca y espacia abierto de jardín y al Este con sector residencial.

Sevilla, 7 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de lo Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 13 de marzo de 1990, del Consejo de Gobierno, par la que se reconoce el carácter de Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio Andaluz a siete Asociaciones de Emigrantes.

Vistos los expedientes tramitados a instancia de siete Asociaciones de Emigrantes Andoluces, referenciadas en relación anexa a esta Resolución, solicitando ser reconocidas como Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía y, en base a ello, que se proceda a su inscripción en el Registro Oficial de la Dirección General de Emigroción, adscrita a la Consejería de la Presidencia, por Decreto del Presidente 50/88 de 29 de febrero (artº. 2), a la que se le asignan todos las competencias en materia de emigración, recogidas en la Ley de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía (7/1986 de 6 de mayo).

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1º. Que las Asociaciones referidas, dentro del plazo legalmente establecido, presentan solicitudes de tal reconocimiento, a las que acompañan Certificación del acuerdo adoptado, a tales efectos, por su Asamblea General.
- 2°. Que, asimismo, quedan probados en este expediente los siguientes requisitos:
- a) Que se trata de Asociaciones legalmente constituidas y con personolidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidas.
- b) Que la mayoría de sus miembros ostentan la condición político de andoluces o de ciudodanos de ascendencio ondaluza.
- c) Que su objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y sociales con el pueblo andaluz, osí como la difusión de las expresiones culturales andaluzos en el territorio donde estén ubicodas.
 - d) Que carecen de ánimo de lucro.
- e) Que no tienen finalidad política o sindicol concreto, y que su organización y funcionamiento son democráticos.
- $\tilde{3}^o$. A la documentación anterior se añoden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de las actividades del año anterior, en los que se ocreditan los extremos relacionados enteriormente.
- 4º. En la tramitación de los respectivos expedientes, se han observado las prescripciones reglamentarias de generol oplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- 1º. Que en la aplicación de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 7/1986, de 6 de mayo de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzos Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta meteria, a propuesta de la Consejería de la Presidencia.
- 2º. Que, de los documentos apartados por las referidas Asociaciones, quedo suficientemente probado, que concurren los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley citada en el apartado anterior.
- 3º. Vistos los artículos 42 de la Constitución Española: 8, 12.1 y 3.4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía y, analizando el contenido de la Ley 7/8ó de 6 de mayo, por la que e regula el Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentados Fuera del Territoria Andaluz, Decreto 368/8ó, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluzas Asentadas fuero de Andalucía, y demás preceptos de general aplicación.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo de 1990,

HA RESUELTO

Reconocer como Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, a las Asociaciones de Emigrantes Andoluces referenciadas en relación anexa, debiéndose iniciar los trámites de inscripción de tol Reconocimiento en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía.

Contra la presente Resalución, que agata la vía administrativa en virtud del Art° 48.b de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gabierno y la administración de la Comunidad Andaluza, cabe recurso de reposición ante el Cansejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado o partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 13 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO Consejero de lo Presidencia FNTIDAD

ANEXO

RELACION DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES A LAS QUE SE RECONOCE EL CARACTER DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ.

THI I DAY
CASA ANDALUZA DE BAZA EN CATALUÑA
PEÑA ANDALUZA TRES CANTOS
CASA DE ANDALUCIA DE MONCADA
CASA CULTURAL DE ANDALUCIA
CASA CULTURAL DE ANDALUCIA

ASOCIACION ARTE ANDALUZ DE ESPAÑA FLAMENCA

RINCON CULTURAL FLAMENCO ANDALUZ

LOCALIDAD

WINTERTHUR

CC.AA. O PAIS

SUIZA

S. ADRIAN DEL BESOS(BNA.)	CATALUÑA
TRES CANTOS	MADRID
MONCADA	P. VALENCIANO
CASTELLON	P. VALENCIANO
UTRILLAS (TERUEL)	ARAGON
CAROUGE (GINEBRA)	SUIZA

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

DECRETO 87/1990, de 7 de morzo, por el que se asignan al Delegado Provincial de Trabajo en Almería, de la Consejería de Fomento y Trabajo, las competencias que en el mismo ámbito territorial corresponden al Delegado de Fomento de dicha Consejería.

A propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo en aplicación de los artículos 39°.3° de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, 2° del Decreto 18/1983 de 26 de enero, 4° del Decreto 259/1986 de 17 de septiembre y el artículo único y disposición transitaria primera del Decreto 105/1988 de 16 de marzo, con el fin de conseguir la necesario eficacio en lo gestión de las competencios prapias de la Consejería en su provincio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 7 de marzo de 1990, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 26° y 12° de la onteriormente citodo Ley 6/1983, de 21 de julio

DISPONGO:

Artículo único. En tanto sea nombrado el Delegado Provincial de Fomento y Trobojo de la Consejería de Fomento y Trabojo en Almería, se asignan competencias transitoriomente al Delegado de Trabajo en aquella provincia los competencios que en el ámbito territorial y dentro del área de la Secretaría General de Economía y Fomento corresponden al Delegado de Fomento.

Sevilla, 7 de morzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO Consejero de Fomenta y Trabajo

DECRETO 88/1990, de 7 de marzo, par el que se asignan al Delegado Provincial de Trabajo en Huelva, de la Consejería de Fomento y Trabajo, las campetencias que en el mismo ámbita territarial corresponden al Delegado de Fomenta de dicho Consejería.

A propuesta del Consejero de Fomento y Trobajo en aplicación de los artículos 39º.3º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, 2º del Decreto 18/1983 de 26 de enero, 4º del Decreto 259/1986 de 17 de septiembre y el artículo único y disposición transitoria primera del Decreto 105/1988 de 16 de marza, con el fin de conseguir la necesaria eficacia en la gestión de las competencias propias de la Consejería en su provincia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 7 de marzo de 1990, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 26° y 12° de la anteriormente citada Ley 6/1983, de 21 de julio

DISPONGO:

Artículo único. En tanto seo nombrado el Delegado Provincial de Fomento y Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo en Huelva, se asignan transitoriamente al Delegado de Trabajo en aquella provincia las competencias que en el mismo ámbito territorial y dentro del área de lo Secretaría Generol de Economía y Fomento corresponden al Delegado de Fomento.

Sevilla, 7 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andolucia

JOSE MARIA ROMERO CALERO Consejero de Fomento y Trobajo

DECRETO 89/1990, de 7 de marzo, por el que se asignan al Delegado Provincial de Trabajo en Jaén, de la Consejería de Fomenta y Trabajo, las campetencias que en el mismo ámbito territorial corresponden al Delegado de Famento de dicha Consejería.

A propuesta del Consejero de Fomento y Trabojo en aplicoción de los artículos 39°.3° de lo Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de lo Comunidad Autónoma, 2° del Decreto 18/1983 de 26 de enero, 4° del Decreto 259/1986 de 17 de septiembre y el artículo único y disposición tronsitoria primera del Decreto 105/1988 de 16 de marzo, con el fin de conseguir la necesoria eficacio en la gestión de las competencias propias de la Consejería en su provincia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 7 de morzo de 1990, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 26° y 12° de la anteriormente citado Ley 631/1983, de 21 de julio

DISPONGO:

Artículo único. En tanto sea nombrado el Delegado Provincial de Fomento y Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo en Jaén, se asignan transitoriamente al Delegado de Trabajo en